



Documento digital
firmado electrónicamente
Resolución FG 570/2018



LUIS JORGE CEVASCO
FISCAL GENERAL ADJUNTO
lcevasco@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
18/12/2018 18:32:02
bed7a19ceccade42f0172b7cb1cde492



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.

VISTO:

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430 en materia penal tributaria y las facultades de administración y gobierno previstas por la Ley N° 1903, y

CONSIDERANDO:

Que, la reforma introducida por la Ley N° 27.430 en donde se establece un nuevo régimen penal tributario, entre otros cambios, ajustó los montos a partir de los cuales son punibles algunas de las conductas consideradas delitos¹.

Frente a este escenario, surge la necesidad de precisar los alcances de interpretación de la nueva ley, ante la posibilidad de que se formalicen diferentes planteos respecto de delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, y por montos que excedían los mínimos del régimen original pero que no superan los nuevos.

En este aspecto, cabe señalar que la reciente modificación tributaria lejos de desincriminar estas conductas, se limitó a ajustar las sumas mínimas a partir de las cuales la omisión de efectuar aportes constituye delito, con el claro objetivo de actualizarlas acompañando el proceso inflacionario por el que ha transitado el país desde su última

¹ Conf. art. 279 y 280 de la Ley N° 27430, sancionada el 27/12/2017 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017.

actualización, sin que implique un cambio en la valoración de los actos tipificados.

El artículo 280 de la Ley N° 27.430 bajo ningún punto de vista derogó la aplicación de la Ley N° 24.769, por cuanto se mantienen todos los tipos penales y su voluntad resulta clara en cuanto a su continuidad.

Tan clara intención del legislador surge de la exposición de motivos del proyecto que luego se convirtió en Ley N° 27.430, al señalar que la variación de los montos mínimos tuvo como objetivo principal actualizarlos para compensar la depreciación sufrida por la moneda nacional durante el periodo de vigencia de las normas sustituidas o modificadas y no un cambio en la valoración del comportamiento reprochable. *“En lo respectivo a la conducta punible, dado el tiempo transcurrido desde la última modificación en 2011, se entiende oportuno actualizar los montos de las condiciones objetivas de punibilidad de cada uno de los delitos tipificados en la ley a fin de adecuarlos a la realidad económica imperante, consecuente con el objetivo tenido en cuenta originariamente desde la vigencia de la Ley 24.769, y antes la ley 23.771, que fue sancionar penalmente únicamente a las conductas graves”*².

Esta misma problemática también se presentó cuando la Ley N° 24.769 derogó expresamente la Ley N° 23.771 y fue resuelta por la jurisprudencia en este sentido³.

La interpretación expuesta es la adecuada, porque la contraria a la adoptada podría habilitar -por vía de recurso de revisión- la revocación de sentencias condenatorias firmes respecto de delitos tributarios y

² MEN-2017-126-APN-PTE, del 15 de noviembre de 2017, página 27.

³ Causa N° 1079 BARONE S.A. S/ rec. de casación, registro N° 1493, 11/04/1997. T.O.P.E. N° 3, causa N° 2186 “BLANCO, Carlos Alberto y otros s/ inf. Ley 24.769”, 15/5/18.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

contribuir a generar una sensación de impunidad en el común de la población en lo que hace a esta clase de ilícitos, cuando de ninguna manera fue intención del Congreso Nacional dictar una amnistía al respecto.

De este modo, el nuevo monto establecido por el legislador como condición objetiva de punibilidad no pretendió expresar un cambio en la valoración del comportamiento reprimido, sino corregir de esta forma los efectos de la depreciación monetaria, a fin de mantener una política criminal homogénea en el tiempo, en línea con aquella valoración original a la que se orientó el dictado de las leyes que precedieron a este nuevo régimen.

Es decir, el régimen penal tributario sigue plenamente vigente, y simplemente lo que se hizo mediante la sanción de la Ley N° 27.430 es actualizar los montos.

En orden a lo expuesto y a fin de aclarar la postura del Ministerio Público Fiscal en el ejercicio de la acción que le compete (artículo 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), corresponde establecer como criterio general de actuación que los/las Fiscales deberán sostener que no corresponde la aplicación retroactiva de la Ley N° 24.769 (que eleva los montos mínimos de punibilidad), por ser una actualización para compensar una depreciación monetaria que no importa una modificación sobre la valoración de la conducta que implique mayor benignidad en los términos del artículo 2° del Código Penal de la Nación (artículo 9° del Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Por ello, y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 1903;

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ESTABLECER como criterio general de actuación, que los/las Fiscales deberán sostener que no corresponde la aplicación retroactiva de la Ley N° 24.769, por cuanto la Ley N° 27.430 al elevar los montos mínimos de punibilidad, establece una actualización para compensar una depreciación monetaria que no importa una modificación sobre la valoración de la conducta que torne aplicable el principio de la ley más benigna en los términos del artículo 2 del Código Penal de la Nación (artículo 9° del Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, al señor Defensor General, a la señora Asesora General Tutelar, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la señora Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas y por su intermedio a los/la jueces del fuero y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 570/2018